



000026

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA - ITA BUGA Y LA GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS, CON EL FIN DE ESTABLECER BASES DE COOPERACIÓN EN EL NIVEL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS

Entre los suscritos a saber, **CIDALIA FALLA DOMINGUEZ** mayor de edad, vecino de este municipio, identificada con la CC. N° 52.309.921 de Bogotá, actuando en calidad de Secretaria de desarrollo Institucional con funciones delegadas de **GOBERNADOR DEL AMAZONAS**, según Resolución N. 01700 del 18 de junio de 2015, quien en adelante se denomina la GOBERNACION, por una parte y por la otra, **EL INSTITUTO TECNICO AGRICOLA ITA BUGA** con NIT 800.124.023-4, Representada legalmente por el señor **HECTOR MARTINEZ LUNA**, mayor de edad identificado con CC. N° 4.831.093 expedida en Ismina (Choco) posesionado mediante acuerdo 015 2013-09-23 por el Consejo Directivo desde 2013-09-23 hasta 2017-09-22, en su calidad de Rector, quien para los efectos de este contrato se denominará **CONTRATISTA**, y declaran bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ni en conflicto de intereses, hemos convenido celebrar el presente **CONVENIO**, el cual se registrará por los postulados de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y Decreto 1510 de 2013, y en lo no previsto en ellos por las normas del derecho privado y las cláusulas que se estipulan a continuación previas las siguientes **CONSIDERACIONES**. En consecuencia los principios constitucionales y legales que rigen la función administrativa, las autoridades deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. Lo anterior en desarrollo del principio de cooperación y coordinación que consagra la Constitución Política en sus artículos 113 y 209. **EL INSTITUTO TECNICO AGRICOLA ITA BUGA** Institución de Educación Superior OFICIAL y su carácter académico es el de Técnica Profesional creada mediante Decreto número 603 de 3-14-1966, expedido por el Gobierno Nacional. Que el Instituto Técnico Agrícola es un establecimiento Público, incorporado al Municipio de Guadalajara de Buga, mediante Acuerdo 054 del 19 de Octubre de 2006, expedido por el consejo Municipal, con código institucional SNIES 4107, por término indefinido, con NIT 800.124.023-4, y sede Guadalajara de Buga - Valle del Cauca, carrera 13 - calle 26, quien declara bajo gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente convenio, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la ley; ambos firmantes de este acuerdo que en adelante se denominaran **LAS PARTES**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1) Que el equipo promotor se constituye con el propósito de aunar esfuerzos institucionales, entre las partes, para adelantar acciones de mutuo beneficio, se realizaran las siguientes: 1. a) Planificar, crear, organizar, desarrollar, divulgar, ejecutar actividades y programas educativos y de formación en todos sus ámbitos, campos y niveles profesionales; b) Intercambiar formación, investigación de mercados y otros servicios,

Elaboró: Marisol da costa	Revisó: P.U. Fernando Pérez	Jairo Nixon Espejo Baos
Fecha: Junio de 2015		Jefe Oficina Jurídica





000026

documentos, materiales, recursos humanos y de infraestructura cuando se haga indispensable en razón de las actividades conjuntas que se realicen previo acuerdo de las partes; c) Desarrollar y ejecutar actividades investigativas y de proyección social; d) Diseñar y desarrollar proyectos, incluidos los de cooperación técnica para facilitar la extensión de los servicios, para lo cual podrá establecer uniones temporales, instancias de promoción para atraer nuevos actores al objetivo del convenio; e) Cualificar y capacitar profesionales de la educación y/o de los distintos campos y actividades profesionales; f) Buscar apoyo para realizar actividades encaminadas al fomento, promoción y desarrollo de la actividad educativa, profesional, social, cultural, científica, técnica y tecnológica. g) Ejecutar programas de articulación entre la educación media, la tercerización de la educación y el desarrollo humano y la educación superior. h) Que las partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Asociación, el cual se regirá por las siguientes Clausulas:

CLAUSULA PRIMERA - OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto aunar esfuerzos para que un sentido de cooperación se desarrolle y lleve a cabo la ejecución de **EL PROGRAMA** denominado **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINTITUCIONAL ENTRE LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA - ITA BUGA Y LA GOBERNACION DEL AMAZONAS , CON EL FIN DE ESTABLECER BASES DE COOPERACIÓN EN EL NIVEL ACADEMICO Y ADMINISTRATIVO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: - OBLIGACIONES DE LA ITA BUGA:** Para la ejecución de este convenio la

ITA BUGA asume las siguientes obligaciones: 1). Tener el convenio vigente con la Gobernación del Amazonas, por diez (10) años. 2). Ofrecer las capacidades institucionales de docencia, extensión e investigación para ofertar programas propios o en convenio de pregrado, posgrado y especializaciones de carácter profesional, (en áreas de ciencias administrativas económicas y contables; ingeniería y arquitectura; educación) a nivel presencial, semipresencial y virtual para los municipios de Leticia, Puerto Nariño y diferentes corregimientos del departamento del Amazonas, para garantizar talento humano y capacidad tecnológica para los retos que el departamento avizora en relación con la agenda prospectiva del país, el escenario de postconflicto en el largo plazo y el Plan para el Desarrollo Nacional "Todos por un nuevo país" en el corto plazo, desde la estrategia de regionalización. 3). Realizar las acciones requeridas para ofrecer a los estudiantes de las dieciséis (16) instituciones de educación básica y media del Amazonas, opciones para Certificar en Formación Laboral en los programas de técnico profesional, con registro calificado del ITA BUGA, que puedan ser cursados simultáneamente con la educación media. 4). Promover eficazmente entre su comunidad académica el desarrollo de las actividades que contrae con la celebración del presente convenio. 5). Apoyar el equipo promotor, que cristalice para el Amazonas durante el 2015, la entidad, corporación o fundación para la educación superior.

PARAGRAFO: También serán obligaciones para las partes las consignadas en las normas que regulan la contratación en Colombia. **OBLIGACIONES DE LA GOBERNACION:** Para efectos del cumplimiento del objeto del presente convenio, se obliga: a) Prestar todo el apoyo necesario para el cumplimiento a cabalidad del presente convenio. b) Tener el convenio vigente con la institución de educación





000026

superior ITA BUGA, durante los diez (10) años que dure el convenio. c) Ofrecer en las instituciones de educación media del Amazonas, los componentes técnicos y profesionales de la canasta de formación para posibilitar *in situ* las clases de programas de educación superior que se atraen con este convenio de integración. d) Realizar las acciones requeridas en la **SED AMAZONAS**, previa presentación de los documentos por parte del ITA BUGA, para ofrecer a los estudiantes el Certificado de Formación Laboral para ser cursados simultáneamente con la educación media. e) Promover eficazmente entre su comunidad académica el desarrollo de las actividades que contrae con la celebración del presente convenio. f) Apoyar el equipo promotor, que cristalice para el Amazonas durante el 2015, la entidad, corporación o fundación para la educación superior. g) Garantizar la disponibilidad de recursos físicos, tecnológicos, o de otra índole de común acuerdo, se definan necesarios para garantizar la ejecución del presente convenio, tales como aulas de clase, aulas de sistemas, laboratorio, e infraestructura requerida para el buen funcionamiento de los programas durante la duración del convenio. h) Promocionar y divulgar ampliamente los programas de formación a ofertar. **CLAUSULA SEGUNDA - VALOR.** La suscripción del convenio marco de asociación no genera afectación presupuestal para su ejecución. Cada una de las partes, dentro de sus competencias y compromisos, adelantará las gestiones pertinentes para cumplir sus responsabilidades y por tanto declaran que la firma del convenio no implica erogación económica alguna para ellas, y no genera contraprestaciones económicas entre las entidades. **CLAUSULA TERCERA - AUTONOMIA INSTITUCIONAL:** Los compromisos que se derivan del presente Convenio no afectan de ninguna manera la autonomía institucional de las partes. **CLAUSULA CUARTA - EJECUTABILIDAD DEL PROYECTO.** Los proyectos y acciones de este convenio marco de cooperación se desarrollaran y ejecutaran bajo los lineamientos y condiciones establecidas por el Comité operativo, a través de convenios o contratos específicos suscritos por las partes que precisaran las contribuciones, aportes y obligaciones de cada uno de los signatarios, así como la eventual participación de terceros, sus contribuciones, aportes y obligaciones. En cada caso particular las partes acordaran los mecanismos de coordinación, control, seguimiento y evaluación en concordancia con la normatividad y disposiciones legales vigentes. **PARAGRAFO.** En caso de terminación anticipada al convenio marco, los contratos o convenios específicos en curso celebrados para la ejecución del proyecto, que de este se deriven, deberán continuar hasta su culminación. **CLAUSULA QUINTA - SUPERVISIÓN DEL CONVENIO EJECUCION:** La supervisión del CONVENIO será por parte de un comité operativo integrado por el Secretario de Educación del Departamento y la coordinación académica de la ITA BUGA Leticia, quienes deberán mediante escrito contratar el cumplimiento quienes deberán mediante escrito constatar el cumplimiento o no de lo convenido e informar al Gobernador y al Rector (Representante Legal) de la ITA BUGA a fin de tomar correctivos necesarios. **CLAUSULA SEXTA - AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones sé que requieran en desarrollo del presente CONVENIO se presentarán por escrito, directamente, por correo certificado o telefax, así: la que deba realizar la GOBERNACION se remitirán a la ITA BUGA carrera 13- calle 26, Guadalajara de Buga

Elaboró: Marisol da costa	Revisó: J. Fernando Pérez	Jairo Nixon Espejo Baos
Fecha: Junio de 2015		Jefe Oficina Jurídica





000026

- valle del Cauca, TELS: 2288080. La que deba realizar la ITA BUGA, las remitirán por escrito directamente a la GOBERNACION calle 10 NO 10-77 Teléfono: 098 592 6629 Fax: 098 592 7199 Leticia (Amazonas) Colombia www.amazonas.gov.co

CLAUSULA SEPTIMA- ESTUDIO DE FACTIBILIDAD: La ITA BUGA como requisito previo a la iniciación de los programas debe presentar un estudio de factibilidad socioeconómico, en la metodología definida por la institución que demuestre la sostenibilidad del programa en el municipio a extender, este estudio demostrara la suficiencia de recursos financieros dadas por concepto de todos los ingresos que recauden los programas, los cuales deberán ser administrados según instrucciones expresas de la subdirección de la ITA BUGA como inscripciones, matriculas ordinarias y extraordinarias, cursos dirigidos, cursos de vacaciones, exámenes, supletorios y de suficiencia, derechos de grado, certificaciones, convenios operativos y aportes de entidades departamentales, nacionales e internacionales, así mismo los costos asociados con el desarrollo objeto del convenio, serán establecidos en consideración al nivel socioeconómico de la población a la cual va dirigido el proyecto, así como a la función social que persigue el mismo, como por los aportes cooperativos dispuestos por las partes con el fin de facilitar a los pobladores de la región menos favorecidos al acceso a la educación superior.

CLAUSULA OCTAVA - REGIMEN DE SOLIDARIDAD: cada una de las partes es responsable de sus obligaciones, no existiendo por lo tanto régimen de solidaridad entre ellas, por lo que cada parte responderá en derecho por los perjuicios que pudieran causarse con motivo de incumplimiento de las obligaciones en que cualquiera de ellas pudiera incurrir.

CLAUSULA NOVENA - TITULOS: los títulos de los programas académicos que se ofrezcan serán otorgados por la ITA BUGA.

CLAUSULA DECIMA - NO VINCULACION LABORAL. El presente convenio no genera relación laboral entre LA GOBERNACION Y LA ASOCIACION, ni con el personal que utilicen LAS PARTES para ejecutar las obligaciones derivadas de la ejecución del presente convenio. Todo el personal que la ITA BUGA emplee o contrate para la ejecución del PROGAMA dependerá exclusivamente del mismo. La ITA BUGA deberá responder por los salarios, honorarios, prestaciones sociales e indemnizaciones y demás gastos directos o indirectos a que este obligado con este personal.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA - SUSPENSION TEMPORAL: por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente convenio, mediante la suscripción de un acta donde conste tal hecho, que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de tal suspensión ni el convenio se entiende prorrogado por el mismo tiempo de suspensión.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - AUTONOMIA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE LA RELACION LABORAL: si para la ejecución del objeto del convenio fuere necesario celebrar algún tipo de vinculación del personal con cargo a los recursos de las instituciones, no se entenderá vinculado laboralmente a la ITA BUGA, tanto la ITA BUGA y la gobernación obraran con plena autonomía administrativa y no existirá entre esta y la Gobernación relación laboral.

CLAUSULA DECIMA TERCERA - CONCILIACION: en la eventualidad de que surjan diferencias respecto de la actividad desarrollada dentro del marco del convenio, las partes buscaran solucionarlas en forma

Elaboró: Marisol da costa	Revisó: P.U. Fernando Jerez	Jairo Nixon Espejo Baos
Fecha: Junio de 2015		Jefe Oficina Jurídica





República De Colombia
GOBERNACION DEL AMAZONAS
Secretaría de Educación Departamental
Despacho



000026

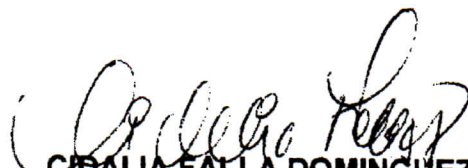
ágil, rápida y directa siguiendo los lineamientos dispuestos en las normas que regulan la materia. **CLAUSULA DECIMA CUARTA – TERMINACION:** el presente convenio se da por terminado cuando ocurra uno de los siguientes casos: a) por expiración del plazo fijado o de su prórroga por solicitud escrita de cualquiera de las partes, con no menos de dos (2) meses de antelación. b) por incumplimiento de una de las partes de las obligaciones a su cargo. c) de común acuerdo entre las partes. **CLAUSULA DECIMA QUINTA – DOMICILIO.** Para todos los efectos el domicilio será la ciudad de Leticia, Departamento del Amazonas. **CLAUSULA DECIMA SEXTA – DURACION:** el presente convenio tendrá una duración de diez (10) años contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento y podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo mediante acta adicional acordada con un (1) mes de antelación a la fecha de vencimiento o automáticamente por acuerdo de las partes. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA – MODIFICACION DEL CONVENIO.** el convenio podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes **CLAUSULA DECIMA OCTAVA – PERFECCIONAMIENTO.** Por tratarse de un convenio interadministrativo no causa impuesto alguno, no requiere ser publicado en el Diario Oficial, ni le son aplicables los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales, no se exigen garantías y se entiende perfeccionado con la firma de las partes y no implica por sí mismo apropiaciones presupuestales. Así mismo, como quiera que se trata de un convenio interadministrativo no se exigirá póliza de cumplimiento, de conformidad con el artículo 25 numeral 19 de la ley 80 de 1993. En constancia se firma el presente convenio, en dos (2) ejemplares de igual tenor.

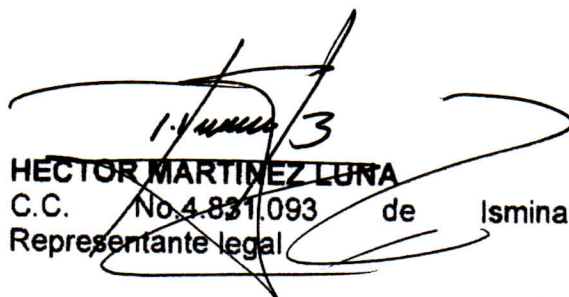
Para constancia se firma por **LAS PARTES**, en dos ejemplares, en Leticia a los

24 JUN 2015

Por LA GOBERNACION

Por ITA BUGA


CIDALIA FALLA DOMINGUEZ
C.C. No. 52.309.921 de Bogota
Secretaria de Desarrollo Institucional
Con Funciones de Gobernador encargada


HECTOR MARTINEZ LUNA
C.C. No. 4.831.093 de Ismina
Representante legal

Elaboró: Marisol da costa	Revisó: P.U. Fernando Pérez	Jairo Nixon Espejo Baos
Fecha: Junio de 2015		Jefe Oficina Jurídica

